

# LEY N.º 1334

## Presupuesto e impuestos, para 1880

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Quedan en vigencia para 1880 las leyes de presupuesto general, y las leyes especiales que crean empleos y gastos para 1879.

ART. 2.º — Quedan igualmente en vigencia para 1880, los impuestos que rigieron para el año anterior, debiendo cobrarse con arreglo a las leyes de ese año, en cuanto no hayan sido modificadas por otras posteriores.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia el primero de junio de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ M. MORENO.

CEFERINO ARAUJO.

*Carlos A. D'Amico.*

*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, junio 8 de 1880.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véase ley n.º 1.374.